

LOGROÑO Y EL VINO EN EL SIGLO XVI

POR

JOSÉ M.^a LOPE TOLEDO

(Académico C. de la Real Academia de la Historia)

Hace algún tiempo publiqué (1) una colección de documentos que hacían referencia al vino de la Rioja. Tal documentación dispersa en distintos archivos y datada en diversas épocas, ofrecía un esbozado panorama de la historia de nuestro vino.

No tuve entonces otra pretensión que el propósito humilde de abrir un ancho cauce, sobre el que se pudieran ir vertiendo pormenores, noticias y todo género de aportaciones documentales, para trazar más tarde, con rigurosa seriedad, la completa biografía de nuestros famosos caldos.

Ahora vuelvo a mi primitivo intento, aduciendo en esta ocasión todas las alusiones al vino que he hallado, tras la detenida lectura de sus folios, en los libros de actas del Ayuntamiento de Logroño, correspondiente al siglo XVI.

Dejaba allí apuntado que todos los septiembres, ya en este tiempo, los campos jurisdiccionales de Logroño se vestían con las verdes galas de un lujurioso pampanaje. Frecuentísimo es hallar de la pluma del secretario del ayuntamiento anotaciones que encierran esta misma afirmación:

«...aviendo tratado y conferido muchas veces que el principal trato y grangería desta ciudad y vecinos della es la coxida de los vinos que tienen de sus heredamientos...»

Por ello, no es extraño que el municipio logroñés, que todavía integraba todas las intervenciones, establezca aranceles, tasas, jornales y una completa gama de estatutos reguladores del trabajo y policía agrarios. A través de los numerosos acuerdos del concejo se advierte un cuadro detallístico, en el que se encajan detalladamente, mil hechos curiosos.

(1) Lope Toledo, José M.^a. *Estudio histórico del vino de la Rioja*. En BERCEO, año 1957; Tomo XII (págs. 149-169; 271-293; 395-414) y año 1958, Tomo XIII (págs. 7-23).

Los peligros de la vid

El ayuntamiento velaba de modo primordial, por las viñas que se extendían a lo largo de la tierra de su jurisdicción, pretendiendo ahuyentar todos los inconvenientes que pudieran reducir su desarrollo y amenguar sus frutos.

Tres aparecían entonces los enemigos capitales de la vid: el ganado, el hurto y el gusano. Y contra los tres arremetió el concejo denonadamente. Y así, llega a vedar que los ganados pasten en tierras de vinos: «...se proybe que ningun ganado de qualquier condicion que sea que no entre ny pazca en las viñas e olibares e de ninguna hazienda de los vecinos desta cibdad...» (2).

El mandato de esta orden se hace reiterativo:

«...que se apregone con atanbor que ningun ganado entre en las viñas de los termynos desta ciudad desde oy en adelante por estar ya los frutos comenzados a mostrar aunque tengan liçencia de los dueñõs de las viñas» (3).

Y hasta se deniega bajo penas pecuniarias —cierto, que en ocasiones bien determinadas— la posibilidad de racimar:

«atenta la relacion que ciertos vecinos desta ciudad an hecho en este consistorio de que por la piedra que vbo las biñas boluieron a hechar algunas vbas las quales al presente no estan maduras e se tiene la esperanza que maduraran... (*ordenaron*) que los carneros ny otros ganados ny personas entren en las biñas desta ciudad en todo este mes de octubre a comer y a rracimar en las dichas viñas para rremedio de lo qual se probeyo y mando que se pregone que nynguna persona entre a rracimar ny comer la rracima de las biñas so pena de cada dos mylll maravedis...» (4).

El concejo quiere a toda costa que se difunda y observe la prohibición:

«se apregone publicamente que nynguna persona ny pastor sea osado de meter en las viñas de los terminos desta ciudad en todo este mes y el de octubre nyngun ganado mayor ny menor ni coxan rracima y esto atento que por el tiempo la esperiencia muestra la disposicion de las heredades so pena quel que lo contrario hiçiere sera castigado con mucho rrigos» (5).

(2) 26 de abril de 1574.

(3) 17 de marzo de 1584.

(4) 6 de octubre de 1586.

(5) 28 de septiembre de 1590.

Y una y otra vez recuerda los castigos prevenidos para los infractores e insta a que procedan severamente los jurados a su cumplimiento:

«que se executen las penas de las biñas con todo rrigor para que el ganado no entre en ellas porque asi conbiene al bien publico por el gran daño que en ellas hacen sin tener considera cion a nyngun ynconbiniente» (6).

No se mostraron indolentes ni mucho menos, los señores del concejo, como lo comprueban las providencias precedentes. Tampoco hubieran podido; porque los dueños de los viñedos no los dejaban de la mano. El secretario del ayuntamiento nos relata cómo, a pesar de las buenas intenciones que animaban a los capitulares, hicieron presencia en la sala de reuniones varios vecinos quienes «... trataron sobre la mala guarda que ay en el ganado e mucho daño que hazen en las viñas syn guardar la condicion del abasto e ordenanças desta cibdad los quales dixeron es la cavsa el no las executar las penas y este ayuntamiento todo de conformidad encargaron e mandaron al señor procurador mayor juez del campo que presente esta que mande a sus guardas tengan espezial cuidado en la guarda del campo» (7).

No eran sólo palabras; la orden respondía a un serio deseo unánime de proteger los viñedos y, para ello, no dudan en sacrificar cuando llega el momento, friamente, sin pena ni gloria, cuatro toros, de los que la ciudad tenía prevenidos para el obligado regocijo de sus fiestas votivas y que, acaso ejemplares de las dehesas del Jarama o del Tormes, le habían costado buenos dineros:

«se acordo que los quatro toros de agoncillo que andan rradios de dos meses a esta parte en la isla de barea que an destruido todo el viñedo y el señor procurador mayor los a dado por rradios e los a pregonado por tales e a dado auiso a la villa de agoncillo e no lo an querido rremediar e solo dello an reclamado los vecinos desta ciudad que se pregone publicamente qualquiera persona que los allare en el dicho viñedo de barea o de otro termino de logroño los pueda matar libremente sin pena alguna» (8).

Adquiridos los toros con precavida antelación, la ciudad los cuidaba para las ocasiones de fiestas en la dehesa de Varea,

(6) 16 de marzo de 1691.

(7) 4 de noviembre de 1575.

(8) 13 de septiembre de 1584.

propiedad del común; pero, aunque estaban bajo la vigilancia de un vaquero, era frecuente que los fieros astados saltasen las cercas buscando la libertad y, de paso, el agraz de los sarmientos.

«se acordo que porque los toros questa cibdad tiene hacen muchos daños en las viñas que se maten y se vendan en la carnicería desta cibdad por quenta della desde veinte deste mes en adelante» (9).

El concejo redactó una rígida ordenanza que obtuvo el refrendo de Su Magestad, prohibiendo que los ganados entrasen a pacer en las viñas; pero en lo sucesivo, ¿cómo podrían alimentarse las cabezas que proveían de carne a la ciudad?

«...se hauia notificado a los dichos justicia y Regimiento vna carta y probision de su magestad por la qual se les mandaua que en las viñas de los veçinos desta çibdad no pudiese entrar ningun anado mayor ni menor ni a pastarse en ellas y que allauan que de cumplirse la dicha rreal provision se seguía en esta çibdad muchos daños e ynconbinientes porque los terminos de la dicha cibdad eran muy cortos y todos estauan plantados de viñas y lo que no heran viñas heran heredades de pan lleuar que cada año se sembrauan y ansi no auian rradios ni exidos en que pastar los ganados que por esto y otras muchas razones combenia quel ganado de las carnicerías de la cibdad pudiesen entrar en las dichas viñas y por parte de los dichos diputados de los quifiones desta çibdad fue dicho que la desorden que handa en el entrar los carneros de la carnicería de la dicha çibdad hera grande de manera que no thenian quenta los pastores en el entrarlos en las dichas biñas sino que los entrauan en todo tiempo con mojado y no mojado y con fruto con mucho daño de las dichas biñas y hauiendose platicado sobre ello se resolbio por todos unanimes y conformes quel procurador mayor de aqui adelante guarde la ordenanza que tiene esta cibdad confirmada por su magestad... con los ganados particulares y los de la cibdad en caso que entren com fruto o mojado y no estando com fruto o mojado consentian desde aqui al dia de san Juan de Junio de este año que pueda entrar el ganado de la carnicería desta çibdad pagando el daño que se hiziere en las dichas viñas» (10).

Se mitigó la orden y, de esta suerte, los logroñeses pudieron seguir gustando en la mesa la delicia de la carne fresca:

(9) 9 de septiembre de 1588.

(10) 8 de febrero de 1596.

«se ha tratado y conferido de la necesidad que ay de pastos para los carneros de la carnicería que esta çiuudad tiene a su cargo y que forçosa y nescesariamente se a de comer la yerua de las biñas de sus terminos despues de sacado el fruto como se a hecho de ordinario auiedo obligado e preueyendo la çiuudad como al presente y porque en vno de los años pasados se hizo ordenança para que los particulares dueños de ganado no lo pudiesen entrar a comer la yerba de las dichas biñas so pena de cinco maravedis por cada caueça de coto y mas el daño y abiendolo apelado y litigado se libro entre ellos carta executoria mandando guardar la dicha ordenança y porquesta no es justo se entiendan con los carneros que se compran para prouer la carnicería desta çiuudad ny tal fue ny pudo ser la yntencion de los que la hizieron sino con las ouejas carneros y otros ganados de los uecinos della que los auian e tienen para solos sus particulares yntereses aprouechandose de la yerua de las dichas biñas sin la cual ni se podria sustentar el ganado de la dicha carnicería acordaron y mandaron que los carneros conprados y que se conpraren para el abasto de la dicha carnicería puedan entrar a paçer la yerba de las dichas biñas sin azer daño a los dueños dellas y que no sea estando regadas las dichas biñas...» (11).

Tampoco debían ser despreciables los daños que originaban en los viñedos los hurtos personales. Muchos desaprensivos hacían de sus rapacerías oficio remunerativo:

«se acordo atento la ynformacion que en el se ha hecho de que muchas personas de noche y a horas ocultas vrtan la uba de las biñas y secretamente la benden a los rreçatones y hellos las benden en las plazas y para hobar este daño atento la poca uba que este presente año ay mandaron se pregone que nyngun rreçaton pueda bender uba negra en las plazas ny en las cassas si no fuere de sus propias biñas...» (12).

Pero, esta prevención constituía bien corto remedio. Y hubieron de apelar a recursos más enérgicos y tajantes:

«se confirio trato y acordo que como es notorio el principal sustento y granxeria de los vecinos desta ciudad es la coxida del bino y frutos de sus heredades en los terminos desta ciudad en los quales es tan grande el hezesso que se hace con los urtos personales que nuestro señor es della muy deseruido y los dueños de las heredades danyficados e passa tan adelante este da-

(11) 15 de septiembre de 1589.

(12) 12 de septiembre de 1586.

ño que ya se comete en publico por todo genero de gentes confiados en la malguarda y poco castigo con que son castigados a caussa de los procuradores mayores ser naturales vecinos desta ciudad y porque las penas de las hordenanzas son pequeñas de todo lo qual se an seguido y siguen grandes ynconbenyentes y los vrtos personales del campo quedan syn castigo y auiendo tenydo sobre esto muchos acuerdos e ayuntamientos y comunicado con personas de esperiencia y de buen celo tomando de lo vno y de lo otro la parte mas sana y conbenyble para rremedio del dicho daño acordaron que por el tiempo que fuere la boluntad desta ciudad y la esperiencia enseñare que anssi conbiene se guarde en quanto al castigo de los vrtos personales que se hizieren en los termynos y heredamientos desta ciudad la horden siguiente;

primeramente que los custieros y guardas que fueren nonbrados para los termynos desta ciudad se presenten primero que vsen sus officios ante el ayuntamiento desta ciudad donde juren que vsaran bien y fyelmente sus officios de guardas del campo y que manyfiestaran y denunciaran todas las prendas y hurtos personales que hicieren en los o supieren que otros ayan hecho en los campos e termynos desta ciudad syn encubrir a nynguno.

yten que los tales guardas sean obligados a denunciar y manifestar todas las prendas e vrtos personales que se hizieren en los termynos desta ciudad o binyeren a su noticia auerse echo anssi de los ffrutos que dios da en la tierra como de las frutas arboles y leña ante el procurador mayor que asy por tiempo fuere y ante su escriuano el qual rrecebira las dichas querellas y denunciaciones y sobre ello haga processo y aueriguacion en forma por los terminos quel derecho rrequiere en caussas crimyinales asta concluir la caussa...» (13).

Con todo, en aquellos días la vid tenía en el gusano el más temible adversario, por su solapada actividad. Ningún antídoto de industria humana se podía oponer a su destructora solitud. El auxilio sólo podía ser espiritual y no cabía en aquel trance más que mirar al cielo.

«...sus mercedes aviendo visto el daño que el pulgon e gusano haze en los habares e viñas desta dicha çibdad acordaron e mandaron que juan de arbieto baya por el clerigo de ortigosa y el capellan deste ayuntamiento baya a san gregorio e lleben la ofrenda e traigan la agua de señor san gregorio lo

(13) 2 de diciembre de 1586.

qual todo se aga a cuenta desta zibdad conforme a la facultad real» (14).

El agua bendita de San Gregorio desparramada sobre los campos tenía virtudes taumatúrgicas contra el destructor gusano; pero el exorcista no podía ser cualquiera:

«...se acordo atento que parece que en los terminos desta çuidad ay gusano que hecha a perder las viñas y frutos y se suele ynbiar por el cura de pedroso para hechar el agua y conjurarlo que el señor diego de la parte ynbie por el para que se aga lo que se deue hacer y que el mayordomo pague lo que el dicho señor diego de la parte hordenare» (15).

En los abundantes conjuros que la ciudad realiza aparecen como impartidores de la bendición o «el clérigo de ortigosa» o «el cura de pedroso», a quienes, en cada caso, se hace venir expresamente a Logroño:

«...que por quanto el agua de san gregorio se a traydo y estan ynformados que el gusano rrebibe en los heredamientos de los terminos desta ciudad y para que heche y derrame el agua y conjure el gusano se baya a llamar al clérigo de pedroso que se suele traer y se escriua vna carta para que venga...» (16).

La vendimia

¿En qué fecha habían de iniciarse las faenas de la recolección? Su señalamiento era de la incumbencia exclusiva del concejo, por bien fundadas razones:

«...porque la esperiencia a mostrado y muestra que por vendimiarse en agraz y mal maduro los vinos que se hacen son verdes y no se pueden gastar y bender por ser dañosos y que lo que es peor los vecinos que tienen malos vinos viejos y no pueden salir dellos procuran vendimiar sin sazón para rremostar sus cubas y rrebolber e rremostar el vino todo lo qual es de grande daño y si se diese lugar a ello seria ocasion de muchos fraudes y aun se podrian seguir enfermedades y conforme a las ordenanzas questa cibdad tiene husadas y guardas las dichas cubas ni se pueden rremostar ni rebolber ni vendimiar sin licencia para que çesen los dichos fraudes e ynconvenientes acordaron que ningun vecino desta cibdad estante ni avitante en ella vendimie huba ninguna para haçer mosto ni vino sin licencia de la cibdad

(14) 16 de abril de 1574.

(15) 7 de mayo de 1576.

(16) 26 de abril de 1577.

de la justicia y Regimiento hasta tanto que se abra y pregone la vendimia estando los frutos en sazón so pena de tres mill maravedis y la huba e vino perdido. . . » (17).

Y, en consecuencia, ponderadas todas las circunstancias climatológicas de la época, se determinaba el comienzo de la vendimia:

«atento que la vba por las muchas aguas esta madura y sazonada y se podriria sino se coxiese luego que se suspenda la ordenança questa çiudad tiene echa para que no se comiençe la bendimya hasta otro dia de san miguel para que luego se pueda bendimyar syn pena alguna» (18).

Quiere ésto decir que tal fecha no era —no podía ser— fija y estaba condicionada por la oportunidad del tempero:

«este dia se dio licencia para que los vecinos desta çibdad puedan vindimyar sin pena alguna de oy dicho dia en adelante y se pregone y nynguno remoste ni pise bino por binaças so pena de doszientos myll maravedis por tercias partes y el vino perdido» (19).

Muchos jornaleros, en este tiempo de vendimias, acudían a nuestra ciudad para alquilar sus brazos en las labores de recolección:

«se acordo que por la mucha jente que acude a esta ciudad a la bendimya se da liçencia a los bendimyadores que puedan cojerse donde quisieran y las tales personas les puedan por quinze dias darles paja y çebada no excediendo del prescio a como esta puesta a los mesoneros las penas a ellos puestas» (20).

Pero esta providencia del concejo pudiera, de momento, antojársele al lector vacía de contenido. Para comprender todo el significado que encierra, es menester advertir que Logroño, en aquel siglo, ejercía una poderosa fuerza de atracción en los ánimos de los forasteros. Nuestra ciudad gozaba, por concesión real, de notables exenciones, franquezas y libertades; y alcanzar la cualidad de vecino a quien no había nacido dentro de sus murallas no era tarea fácil. A este tal se le hacía cumplir rigurosamente una serie de requisitos, después que los señores del municipio, advertido el oficio del solicitante y considerando que su actividad era necesaria a la ciudad o había de redundar

(17) 5 de septiembre de 1588.

(18) 25 de septiembre de 1589.

(19) 10 de octubre de 1597.

(20) 25 de septiembre de 1589.

en beneficio del común, hubieran previamente otorgado el «placet», para la apetecida adquisición del domicilio.

De aquí el constante y cuidadoso celo con que se visitaban los quifiones y barrios de la ciudad, pregonándose públicamente que «qualquier persona que... este syn officio... salga della dentro de tres dias so pena de cien azotes».

Salarios de los viñadores

También el concejo — y esta es otra nota digna de ser destacada — determinaba los salarios máximos que habían de percibir los trabajadores ocupados en el laboreo de las viñas y, de acuerdo con los meses, las horas de su faena:

«...acordaron y mandaron por lo que combiene a la buena gobernacion desta ciudad y atento quel mayor trato della es el fruto de las heredades y los preçios de los que las laborean se ban subiendo considerando los tiempos y el bien general acordaron y mandaron por esta su hordenanza que las personas que se alquilaren a podar en todo el año demas de la costa hordinaria que se le hace no puedan llevar de jornal en cada vn dia desde que se principia a podar hasta en fin del mes de hebrero de rreal y medio desde oy adelante asta que se acaue la poda de aquel año de sesenta maravedis y no escedan de los dichos preçios y haciendose ellos la costa en todo el dicho preçio no puedan llevar mas de medio rreal mas por la costa y que los dichos podadores y cabadores y otros jornaleros qualesquier que se alquilaren para trabajar en los meses de novyembre y diciembre a las ocho oras de la mañana y henero y hebreros a las siete horas de la mañana y de marzo para adelante a las seis horas con que no se entiendan los preçios ny al salir en lo que toca a la vendimya y que de lo susodicho no exceda nynguna persona so pena que el que diere a mas preçio... ycurra en pena de treçientos maravedis... y el que lo llebare este tres dias en la carcel...» (21).

Pero, como los vendimiadores no se sentían suficientemente remunerados y los dueños de las heredades se veían obligados a satisfacer jornales que, en ocasiones, les resultaban excesivamente onerosos, el concejo intervenía en el conflicto imponiendo penas y cortando las demasías:

«...se platico en que los bendimiyadores y acarreadores y las personas que coxen la vba en los majuelos e vyñas piden y

(21) 16 de enero de 1576.

lleuan escesiuos preçios y tanto que los señores de las heredas consumen los frutos en los jornales queriendo prouer en esto lo que conviene y parece questa bien a todos acordaron que no se pague mas de a honçe Reales de jornal por vn par de bestias con dos hombres ques necesario andar con ellos y que los hombres que fueren a vendimiar lleuen un real de jornal cada dia y las mujeres y mochachos a veynte y seis maravedis cada dia e nynguna persona por bestia ny personas no lleuen mas de lo que tiene este aquerdo so pena de que la persona que lleuare mas pierda el jornal y seisçientos maravedis de pena...» (22).

No se olvidaban tampoco las elementales prevenciones higiénicas y de profilaxis que eran precisas observar, en el pisado de las uvas, so pena de incurrir en castigos:

«se acordo y mando pregonar y que se pregone publicamente que ninguna persona que tenga lepra ny sarna ny otro mal contagioso rrespeto de los grandes ynconbenyentes que pueden subzeder no entre a pissar lagos ny cubos so pena de dos myll maravedis los myll al que lo lleuare y los myll al que lo pissare tenyendo las dichas enfermedades aplicados por tercias y mas veynte dias de carzel» (23).

Medidas de los vinos

Nacido el vino, no tardaban en llegar compradores de todas las procedencias —de dentro y de fuera de la ciudad— para llevarse los ricos caldos.

Con el fin de que en las transacciones no pudieran cometerse irregularidades por parte de los dueños de los lagares, el municipio, tenía dispuestas contra fodo fraude unas medidas de cobre, cuyo estado se revisaba con asiduidad, por las que únicamente podía mensurarse el vino en las ventas.

«...acordaron que los señores diego de antoñana y berna-be de villajuste rregidores atiendan de mirar las cantaras de cobre de medir bino y rrecorrer la ciudad mirar las que esten bien y procuren que las cantareas esten en pie como de canto estaban y que no se pierdan» (24).

Pero, estas cántaras que se ofrecían de módulo para el despacho de los vinos, si en un principio permanecieron en manos de los propios vinateros, pasaron después a ser reguladas y distribuidas por un jurado de la ciudad.

(22) 26 de septiembre de 1583.

(23) 6 de octubre de 1586.

(24) 28 de enero de 1572.

«...que las medidas con que se benden los vinos las tenga vn jurado y no mas y este tal jurado no pueda dar las dichas medidas sin liçencia de los señores semaneros y esto se aga de oy adelante y que ningun becino desta ciudad sea osado de bender bino con medidas que no las aya rescibido de manos del dicho jurado porque sucede dandose las dichas medidas vnos becinos a otros sin bolber a poder del dicho jurado ser de diferente postura de bino de la que a la se contiene echa esta ciudad...» (25).

Ello dio origen a las protestas razonables de los vecinos; pues corrían el riesgo de que enfermaran y se corrompieran sus vinos o se deshicieran las ventas convenidas, a causa de la escasa agilidad con que podían utilizar las medidas:

«auiendo bisto el licenciado grande de la barrera theniente de corregidor de la dicha ciudad el acuerdo ffecho sobre que no se den medidas a los veçinos sin liçencia de los semaneros y la rreclamacion echa por el procurador del comun desta ciudad y por los vecinos della y las rraçones de agrabio por ellas dadas en rraçon de que se les pierden los binos y sobre la benta dellos ynpidiendoselos las dichas medidas sin las quales no lo pueden bender a taberna para rremedio de lo susodicho dixo que mandaba y mando se notifique a los fieles Jurados desta ciudad que tienen y tubieren las dichas medidas que so pena de dos myll maravedis... den las dichas medidas a todos y qualesquier vecinos que las pidieren para echar y bender sus binos a taberna en esta ciudad sin se lo negar ny poner ynpedimyento alguno y sin que para ello proçeda liçencia de la Justicia y Regidores semaneros ni se les pueda poner ympedimento en la venta del dicho bino...» (26).

En aquellos momentos, los boteros pasaban al plano de la actualidad. Ellos lo sabían bien y se aplicaban a no perder la baza. Era costumbre alquilar los cueros para el acarreo del vino y ante la demanda de los cosecheros de dentro y fuera de la ciudad, pretendían jugar con ventaja. El Ayuntamiento salía al paso de las ambiciosas pretensiones de los boteros determinando el arancel, la preferencia y el castigo, si había lugar

«se frato y confirio sobre el ecesibo presçio que los boteros desta cibdad lleban por el alquyler de los cueros para traer el vino nuevo y como los encarecen los vecinos de los lugares

(25) 12 de febrero de 1588.

(26) 3 de julio de 1588.

questan alrededor desta zibdad e para lo remediar acordaron e mandaron que ningun botero pueda llebar ny llebe de alquyler de cada cuero para traer vino nuevo mas de a quatro maravedis por dia y que no los den fuera desta zibdad durante que los vecinos della los ayan menester para sus binos so pena de dos myll maravedis por cada vez que lo contrario hizieren...» (27).

«se acordo y mando que ningun botero lleue de alquiler de cada quero mas de quatro maravedis y que esto se entienda a los de fuera como a los de la ciudad...» (28).

Los precios del vino

Los precios en la venta de los vinos estaban intervenidos, de manera absoluta, por el municipio logroñés.

Creo interesante aducir aquí las múltiples referencias que a este determinado extremo se hacen en los libros de actas.

Fundados en ellas, podrían con facilidad redactarse unas estadísticas y trazarse las curvas de los precios:

«...que se venda en esta ciudad la açunbre de vino tinto a seys maravedis y açunbre de blanco a siete maravedis y por cantareados a mulateros a quarenta y dos maravedis la cantara y lo blanco si se diere por enbassado a Real y medio cantara y no a mas y se apregone y que se entienda que si algun vezino o no vezino de çiudad quysiere por acunbres mas de vna cantara della no se le de mas sino por cantareado como arriva dicho es...» (29).

«mandaron que el bino biejo se venda a ttreçe maravedis como esta puesto a taberna y al arriero e mulatero al mysmo precio cantara y que si alguno quisiere mas postura teniendo bino bueno mostrandolo a la justicia y señores regidores que sean los semaneros y sean los señores martyn de mendiçabal y rrodrigo de biñaspre y en su ausencia dos que el señor corregidor nombrase se les dara la puja que mereciere no ezediendo de quynze maravedis açunbre arriva y que al mulatero que pidiere bino desto tal que se pujare no se le de sino que venda en la çiudad o a çiento diez y no mas. y en quanto a lo nuevo quinze maravedis azunbre y a los mulateros quatro maravedis menos en cantara de la postura y lo mismo a vecinos de la zibdad que es a ciento y diez y seys maravedis cantara...» (30).

(27) 21 de octubre de 1585.

(28) 10 de octubre de 1585.

(29) 22 de agosto de 1572.

(30) 1.º de diciembre de 1572.

De vez en cuando, el procurador del común —representante de la moral popular— elevaba su voz dentro del consistorio más que para enfrentarse con los acuerdos que se adoptaban, para hacer expresas a los señores del concejo observaciones nacidas de la realidad de cada día:

«Juan de viana procurador de comun desta ciudad auyendo entendido las posturas del vino y el requerimyento ffecho por parte de algunos particulares desta zibdad que son el licenciado pedro de porres e agustin de molina y el licenciado francisco espino y el licenciado vernal e francisco benyto dixo que por lo que toca al vien comun e publico desta ciudad requeria y requirio al zelentisimo señor Justicia e Regimyento desta ciudad como estan en su ayuntamyento por quanto en esta zibdad ay mucho bino biejo de la cogida del año de setenta y setenta y vno muy malos y esttragados que no son para beber y lo pretenden vender a prezio de lo bueno y nuebo que en esta tierra es lo mejor y otros rebuelven bino biejo con nuebo lo qual todo es en gran perjuizio de la salud de la gente mayormente de los pobres porque los ricos tienen buenos en sus casas y permitir que vendan los vinos malos y dañados y remostados a precio de lo bueno nuebo es notoriamente contra la republica y porque ay muchos binos trasvasado y rremostados y de por rremostar se debe derramar por lo que toca a la salud de las jentes mayormente que ay enfermedades e por medicos esta dicho que no se permitan vender por ende que como procurador del comun desta Republica pide e requiere al dicho señor corregidor y Regidores no lo permitan vender y si alguno se ubiere de vender no sea por el mysmo precio que lo bueno nuebo y sin que sea visto y examinado por sus mercedes e de como lo pide e requiere lo pide por testimonio» (31).

Pero, por lo demás, las posturas que imponía el municipio eran observadas con toda atención:

«dixeron que atento que no se halla bino por taberna y lo que se hecha es muy malo y lo mas de lo viejo y rrebuelto y padece la rrepublica necesidad del buen bino y atento que ay enfermedades mandaron que para prober en la dicha nescesydad se benda el bino tinto por taberna e por menudo a diez y seis maravedis la açumbre y por embassado a mulateros a ciento y diez e ocho maravedis la cantara y lo blanco a diez y seis maravedis la açumbre que es a ocho maravedis menos en cantara

(31) 1.º de diciembre de 1572.

y que no se pueda bender a mas preçio so pena de dos myll maravedis rrepartidos por terceras partes... El dicho señor cristobal manrique dixo que en lo que toca a la postura del bino blanco es costumbre antigua no bajar lo embasado de la taberna sino que todo se benda a vn preçio e ansy pidio y rrequirio al dicho señor corregidor que no permita que se haga novedad en ello... » (32).

«...sus mercedes prebinyendo a la necesydad que se sygnifica de falta de bino para la taberna y bastecimyento desta ciudad acordaron e mandaron que se tomen y señalen fasta quinze myll cantaras de vino tinto de lo mejor que vbiere y se pudiere allar en las bodegas y cuebas desta ciudad e para ello se bisiten y caten y miren las dichas cubas por sus mercedes del señor cristobal y los señores juan rruiz de gaceta y pedro ximenez de enciso e cristobal manrique y los que los dichos señores señalaren queden para que los dueños dellas lo bendan a taberna al precio de la postura del rregimyento ques a diez y nueve maravedis por açumbre por ser el precio mas alto que ay en la comarca y la dicha visita se haga luego y en este dia» (33).

«...que por quanto conbiene baxar el bino por taberna teniendo respecto a como lo lleban los mulateros acordaron e mandaron que el bino tinto por menudo balga a treze maravedis y el bino blanco a catorce maravedis por açumbre y se apregone luego» (34).

«...atento la mucha nezesidad que ay de que en ella aya e se venda para la rrepublica buen vino y por esterilidad del tiempo los que lo tienen no lo quieren vender si no es pujandolo y para que la çidad este vasterida del buen vino acordaron e mandaron se puje y que los vecinos puedan vender cada açumbre de bino tinto a treze maravedis vendiendolo a taberna por menudo y a los mulateros e por envasado como antes esta puesto y no mas y que el bino blanco se benda vn maravedis mas como es costumbre y que nynguna persona lo benda a mas preçio» (35).

«que el vino tinto se benda a doçe maravedis la açumbre e no mas e que ninguna persona sea osada de bender vino rrebuelto ny rremostararlo sino que cada cuba de vino se benda por

(32) 5 de marzo de 1573.

(33) 17 de agosto de 1573.

(34) 7 de diciembre de 1575.

(35) 30 de julio de 1576.

si pregonando la tal cuba antes que la benda como se acostumbra so pena de tres myll maravedis... y mas beynte días de carcel... e quel vino que ansy se bendiere rrebuelto se derrame sin remedio nynguno y sin poderse rrescatar a dinero ny a otra pena...» (36).

«visto que ay falta de vino viejo y la gente pide de necesidad y es justo hazer postura en el vino nuevo de la cogida deste presente año acordaron y mandaron se benda açumbre de vino tinto a catorze maravedis y acunbre de vino blanco a diez y seis maravedis» (37).

«se trato... de que el bino biexo se abaxe atento que los mulateros lo lleban mas barato de a real la azumbre» (38).

«la azumbre de bino biexo no se venda mas de a diez y ocho marabedis; el tinto a dieciseis marabedis la azumbre» (39).

Podría preguntarse a qué obedecían las fluctuaciones que se observan en los precios establecidos. Aparte de la abundancia o escasez del año, las valuaciones estaban subordinadas sobre todo, a los precios fijados en las comarcas vecinas:

«se trato de la falta que ay de bino bueno en las tabernas desta zibdad que los pobres padeçen y beven mal vino atento que por estar en bajo preçio no quyeren hechar y tenyendo Respetto que en la Comarca bale a mas alto preçio acordaran e mandaron que se benda la acumbre de vino a quynce maravedis Reserbando el poder dar puja a los binos blancos e mandaron se pregone» (40).

«atento questa çidad esta ynformado que en toda esta comarca vale el vino mas varato questa çidad acordaron y mandaron que se pregone que nynguna persona sea osado de vender vino viejo mas de a diez y seis maravedis cada açunbre y el que lo contrario hiziere pague dos mill maravedis de pena» (41).

«atento que aunque se a suvido el vino a doze y a catorce maravedis no lo ay ni quien lo quiera hechar acordaron y mandaron que juan domingo baya a nauarrete çenicero entrena y fue mayor y tierra de laguardia y trayga testimonio de a como vale el vino por tauerna y cantarado trayendo testimonio de cada lugar del prezio del para que visto se le de las postura mas

(36) 13 de septiembre de 1584.

(37) 17 de noviembre de 1597.

(38) 29 de octubre de 1599.

(39) 29 de noviembre de 1599.

(40) 30 de diciembre de 1585.

(41) 1.º de noviembre de 1588.

conbiniente e justa y se prouea del rremedio que mas conbenga para el basteçimiento de esta çuadad» (42).

El vino en las tabernas

Las malas cosechas se sucedían en aquellos tiempos con excesiva frecuencia y ello daba lugar a que el municipio anduviera desvelado previniendo, como podía, el abasto a los vecinos. Sirvan de muestra estas anotaciones:

«se platico que por ser el año de la manera que ha sydo y especialmente en toda esta çuadad an sido los vinos vnos tan malos que no se pueden bender syn mucho daño de la salud...» (43).

«auindose tratado y conferido cerca de la probision de uino para esta ciudad que es notorio que por la piedra y nyeblla que subcedio este presente año la cogida fue tan poca en esta ciudad no tiene bino ny los vecinos della para la probision de la dicha ciudad y de se sacar fuera rresulta ynconbenyente que despues para probision de la dicha ciudad a de ser forçoso yrlo a buscar fuera de la dicha ciudad a hecesibos precios y apenas se hallara por ser general la esterilidad subzedida y por la nezesidad se benden algunos binos que no son buenos por heuitar los dichos ynconbenyentes y que todos gozen de beneficio probeyeron y mandaron que se pregone que desde aqui a fyn de henero primero ninguna persona pueda bender bino por embasado ny menudo para fuera desta ciudad anssi en ella como en las bodegas que estan en sus termynos so pena de diey myll maravedis...» (44).

«en este ayuntamiento se trato de la falta que ay en las tabernas de vino y es la cavsa la poca coxida que este año a abido...» (45).

En estas condiciones, el ayuntamiento extremaba su celo en el ejercicio de las amplias funciones de su competencia; de tal manera que en más de una ocasión fueron mandados el alcalde mayor y dos regidores «que bisitasen las bodegas desta ziuadad y las qubas de bino que ay biexo y bueno en ella para escoxer lo que fuese bueno para el abasto y probision de la ziuadad y tabernas della por aber adbertido los medicos lo mucho que ynporta para la salud y conserbacion de la ziuadad que no se

(42) 11 de enero de 1589.

(43) 7 de septiembre de 1582.

(44) 15 de diciembre de 1586.

(45) 23 de noviembre de 1597.

benda bino malo ni remostado ni nuevo y en cumplimiento del dicho acuerdo se yzo la dicha bisita y por ella costa que las cubas que ay bendibles sanas y de buen bino son solas diez y seis...» (46).

Era indudable que existía resistencia en algunos dueños de cubas para dar sus vinos a la venta de las tabernas, seguramente con la codiciosa esperanza de revalorizar sus precios. Los señores del concejo, si velaban siempre con encendida diligencia la prohibición real de que no entrase en la ciudad vino extraño, como más adelante hemos de ver, se ven obligados a amenazar ahora a los obstinados con levantar temporalmente aquel veto:

«despues de muy conferido en este consistorio por todos los caballeros rejidores presentes y el procurador del comun que horden y mandamiento conbeniente se daria para que esta ziudad este probeyda de bino con el numero de tabernas que es conbeniente para la bezindad que en ella ay y abiendose platicado y conferido muchos medios y remedios escoxieron por el mexor quel domingo de mañana doze del presente mes se pregone que todos los vecinos desta ziudad que tienen bino lo puedan bender la azumbre de bino tinto nuevo sin ninguna mezcla a treynta marabedis y lo blanco nuevo sin mezcla a treynta y vn marabedis el azumbre con aperzibimiento que se aze a los dichos vecinos que si al dicho prezio no dieren en tres tabernas bino tinto a basto se mandara pregonar que hentre bino tinto libremente de toda la comarca por esta bez por quanto asi conbiene a la buena gobernacion y bastezimiento desta dicha ziudad y al bien comun y probes della y se manda que los jurados agan medidas mañana y los den a basto a todos» (47).

Como contraposición, no faltó vecino que se decidió personalmente a prestar su colaboración a los afanes del ayuntamiento:

«...por quanto pero luys martel vezino desta ziudad a comprado mil quinientas cantaras de bino poco mas o menos y atento que en ellas se padeze y ay falta de bino se le notifique que sobre dozientas y zinquenta cantaras de bino que ha bendido por mandato de la ziudad y de los caballeros del mes las cunpla y benda asta en cantidad de ochocientas cantaras a bista de los caballeros regidores que entran este mes de abril a los quales se le echen carga la conzienzia que tengan quenta y rra-

(46) 30 de octubre de 1599.

(47) 10 de abril de 1587.

ron con que las dichas ochozientas cantaras de bino se bendan sin quitar el pendon y la taberna dello y de lo demas que le quedare lo pueda bender a las personas que quisieren quando le pareziere e libremente y quando quisiere sin pena alguna» (48).

Es lo cierto que en aquellos años de escasez era pésima la calidad de los vinos que se expendían en las numerosas tabernas abiertas en la ciudad:

«pidieron e requirieron... que por quanto no ay taberna de bino bueno sino pestilencia de que enferman algunas gentes que su merced mande e haga prober de bino bueno y lo hechen los que lo tienen para que la gente no padezca e se remedie lo dicho» (49).

Y la inquietud del concejo es permanente, pensando en la posible perturbación en la salud de los pobres de la ciudad con los vinos revueltos y remostados:

«considerando la falta de bino que ay en esta ziuudad y el trabaxo que se padeze espezialmente la gente comun y pobre desta ziuudad queryendo prober en ello acordaron y mandaron quel bino biejo que fuere bendible y no perjudizial a la salud se benda a beynte y quatro marabedis como de presente bale y lo que dello fuere malo a bista de los medicos mandaban y mandaron y encargaron las conzenzias a los rejidores del mes quando dexten bender a nengun prezio dentro de la dicha ziuudad mas permitimos que lo puedan gastar fuera della y de su jurisdizion y rreserbamos que si algun bino biejo ubiere abentaxado y tal que sin perjuizio de la salud se pueda gastar el tal bino bisto por la justizia y regidores semaneros y se ponga en el prezio comodo y conbeniente a su parecer.

otrosí... que ningun vecino desta ziuudad de qualquier estado y condizion que sean no sea osado a rebolber y mezcliar bino nuevo con lo biejo porque costa por esperienzia que es y seria genero de tosigo y pestilenzia para la salud desta ziuudad y sus naturales y para remedio dello para pena contra los que tal yzieren cometieron pena de perdido el bino y seys mil marabedis...» (50).

El ayuntamiento no alcanzaba a comprender qué maleficio podía abrigar en aquellos años el vino blanco de las tabernas logroñesas. Pero es el caso que a partir de las diez de la no-

(48) 1.º de abril de 1587.

(49) 10 de abril de 1574.

(50) 23 de enero de 1587.

che, un duende burlón sobrenadaba en las burbujas y se colaba de rondón en la sangre de los trasnochadores, impeliéndoles a la riña y al alboroto:

«se acordo que por obiar ynconbinientes que de hordinario se siguen como se a uisto en vender el bino blanco por taberna en esta ciudad por beçinos della a desora de la noche y por ser ya tan tarde los que ban por bino rriñen y tienen grandes diferencias y benden los tales beçinos algunos binos rrebueftos y mezclados y se siguen otros muchos daños e ynconbenientes y para los obiar y que no se prossiga con la tal mala costumbre que asta agora a auido en bender el dicho bino mandaban y mandaron que de aqui adelante el dicho bino blanco no sse benda a beçinos desta dicha ciudad de las diez horas de la noche adelante so pena de dos mill maravedis...» (51).

Comercio interior

El comercio interior de nuestro vino ocupaba un área que se extendía principalmente a la provincia de Alava, el señorío de Vizcaya, a los lugares de Guipúzcoa y a otras ciudades lindantes.

Era muy familiar por nuestras calles, en aquellos días, el abigarrado aguafuerte que ofrecían los mulateros que venían a traer mercaderías diversas y a sacar cargas de vino.

La ciudad de Logroño estaba bien abastecida de mesones para recibir en alojamiento a los trajinantes.

Las referencias a operaciones de contratación aparecen muy copiosas en los libros de actas, fundamento de este estudio. Por vía de ejemplo, voy a fijar exclusivamente mi atención en el despacho de vinos a Vitoria.

«...dixeron que por quanto a su notiçia hera venydo que de parte de la zibdad de bytoria se a ynviado a navarrete e fuenmayor a comprar e señalar bino para el vastezimiento de la dicha zibdad y su tierra y atento que esta ciudad tiene mucho bino y bueno atento lo qual seria mas vtilidad e provecho si a esta zibdad se llevase del vino della y no de otra parte que acordavan que es el señor martin de mendiçabal Regidor vaya y se parta luego a la zibdad de vytoria y trate y comunyque el dicho negocio con las personas que debe ser tratado e comunycado e para hello lleve carta desta zibdad de credito y que si el dicho señor mendiçabal no fuere vaya el señor diego de antoñana y

(51) 30 de agosto de 1591.

se le de al que fuere vn ducado cada dia que ocupare y se lo pague felipe de viana mayordomo...» (52).

Sin dilación alguna, el ayuntamiento hizo en carta a Vitoria proposición de suministro de vino, a buen precio:

«...por quanto se a escrito a vytoria de parte desta ciudad en que en efecto la carta se contiene que en todo el mes de agosto se le dara el bino que ubiere menester de treynta e dos maravedis abaxo mandaron que ansi se guarde y se cometio a los señores antonio de yanguas e diego de la parte para que ellos agan en ello lo que conbiene ansi para quando benga el onbre de bitoria como de que se cunpla por los vecinos de logroño lo que en la carta se le vendio...» (53).

Los alaveses aceptaron el ofrecimiento y, en su representación, enviaron a esta ciudad a Pedro Ruiz de Argandona, con quien los logroñeses se mostraron obsequiosos:

«los dichos señores ynbiaron a llamar a este ayuntamiento a pedro rruyz de argandona puesto por la zibdad de bytoria para façer llevar el vino que esta çidad le tiene prometido asta fyn de agosto y se lo pregunto si tenia tomado todo el bino que avia menester para la dicha prouysion para todo el dicho mes que lo diga porque la zibdad quiere cunplir lo que tiene puesto e prometido a bytoria el qual dixo que tiene todo el bino que a menester para la dicha prouysion e que de parte desta çidad se agan lo que fueren seruidos porque el tiene tomadas quynçe cuvas y esta contento en nombre de la zibdad de bitoria» (54).

Vitoria quedó, a buen seguro, satisfecha de la bondad de los caldos; porque en lo sucesivo es ella quien espontáneamente se dirige al ayuntamiento logroñés, para formularle su necesidad y solicitar la saca.

«se leyo vna carta de bitoria en que dize enbia persona a comprar cantidad de bino de que tiene nezesidad y esta çidad quiere rremediarsela y consentir la saca y porque no sea caussa de encarezersse el bino a los vecinos y que se lleue lo bueno y quede lo malo se acordo que... (*dos regidores*) rrespondan a la ciudad de bitoria y traten con la persona que biene a comprarlo que la ciudad le da licencia para que compre con que no haga yguala syno con asistencia suya para sauer con berdad al precio a que compra y de que personas a los que bendieren se man-

(52) 7 de julio de 1572.

(53) 30 de julio de 1572.

(54) 22 de agosto de 1572.

da que al mysmo precio y del mismo bino quede la quarta parte para los vecinos desta ciudad por menudo so pena de diez myll maravedis» (55).

Logroño le ofrecerá —como siempre, como a todas las otras ciudades compradoras— las máximas facilidades.

Mercado exterior

Respecto al mercado exterior he de añadir alguna anotación interesante.

Señalaba en mi anterior estudio ya citado que en el año 1560 era ya manifiesta la preocupación de los cosecheros riojanos por garantizar el origen de los vinos que enviaban a Flandes, Italia y Francia; y trasladaba allí, como un curioso precedente de la denominación de origen Rioja, el anagrama compuesto con las iniciales de los apellidos de los exportadores, registrado ante el escribano de Su Majestad, que acreditaría el origen riojano de los vinos que desde Logroño se vendían a los mercados extranjeros.

En el siglo XVI la exportación de nuestro vino fuera de la península constituía un hecho frecuente. No se piense que la noticia anterior es una noticia aislada, esporádica y ocasional. Así la recibió algún comentarista de mi citado trabajo, como digna, por su rareza, de suscitar la sorpresa.

Pero, si el destino de aquel vino logroñés garantizado era el de las mesas de algún noble o de algún burgués extranjero, también en nuestra ciudad se envasaban los caldos que habían de encender la sangre de nuestros gloriosos Tercios.

«Este día parescio ante los dichos señores Juan de sierra de cortaçar que esta en esta ciudad dando orden de comprar bino e lo ynbiar para la jente que lleva el zelentísimo duque de medina-zeli que embarca para flandes y dixo que el quería y consentia que se apregone en esta ciudad que todas las personas que binieren a fraer vastimentos a esta ciudad como es mercadurías y otras cosas que no se le tomaran ningunas vestias y ansi lo dixo ni a los que vinieren a llevar bino de la dicha zibdad de otras partes nyn lo que el tiene tomado» (56)

Muy parca en pormenores se nos ofrece la anotación anterior; hubiera sido curioso conocer el detalle de la cantidad del vino comprado, que yo imagino había de ser bien abundante, porque «los estudios del economista norteamericano Hamilton

(55) 27 de agosto de 1599.

(56) 28 de febrero de 1572.

nos han proporcionado valiosos datos respecto a la alimentación de los soldados y marinos durante la navegación en las flotas de Indias. Si faltaban casi en absoluto frutas y verduras, el consumo de vino, en cambio, era superior a un litro por persona y día. En la misma proporción entraba el vino en las dietas de los tercios españoles» (57).

Considero imprescindible, para su mejor inteligencia, un breve comentario al pasaje: «...dixo que el quería y consentia que se apregone en esta ciudad que todas las personas que binieren a traer vastimentos a esta ciudad como es mercadurias y otras cosas que no se les tomaran ningunas vestias...».

Ganados y carros

El ganado mayor escaseó durante el siglo XVI; se desplegaron muchos esfuerzos para impedir la exportación de caballos a Francia. Los procuradores en cortes —informa Gonzalo Méndez Pidal— anduvieron muy preocupados con la difusión que cobraron los coches en la época de Carlos V. En 1555 suplicaron al emperador la supresión de dichos vehículos que al ser tirados por mulas suponían, según se alegaba, un grave quebranto para la cría caballar, tan necesaria para la economía bélica de entonces.

En consecuencia, no era caso raro el de que la gente de guerra procediera, en cualquier ocasión, por necesidades militares, a la requisita de caballerías.

Y así, los trajinantes guardaban una prudente distancia de aquellos lugares, en que se les ofrecía el peligro de perder sus mulos.

Esta sistemática medida no pasaba en el ayuntamiento desapercibida. Jugaban los mulateros un papel muy importante en la economía de la ciudad y era justo y prudente que la ciudad les facilitara el camino, disolviendo todos los obstáculos:

«por quanto en la lleba del trigo al puerto se haze mucho daño en tomar la Recua que traen bastimento y lleban bino que es el principal trato y comercio desta çibdad y el sustento della de que a esta çibdad Resçibe notorio daño acordaron se ynbie vn proprio con diligencia a bernabe de pedroso probeedor general para que se sirba de lo Remediar» (58).

(57) Juan Regla y Guillermo Céspedes del Castillo. *Historia social y económica de España y América*. Barcelona. Imprenta Juvenil. 1958. (Tomo III, pág. 239).

(58) 2 de junio de 1597.

La carencia de alimento para las recuas era otro fantasma que de ordinario ahuyentaba a los trajinantes; por eso, la ciudad adopta sensatas providencias, para proveerse de cebada:

«aviendose tratado y conferido muchas veces que el principal trato y grangeria desta çiudad y vecinos della es la coxida de los vinos que tienen de sus heredamientos y que generalmente el beneficio dellos no tan solamente rresulta en las personas particulares que cultiban sus heredamientos y lo cogen dellos sino en las personas necesitadas y menesterosas porque son socorridos y faborecidos dello y tambien bisto el daño e ynconbeniente que el haño pasado y presente a resultado en esta çiudad para el buen despiente de los binos que en ellas se an coxido a causa de no hallar los mulateros y traxineros que della lo lleban y traxinan çebada en los mesones ni otras partes para el sustento de sus ganados y rrecuas con que lo traxinan y lleban por cuya ocassion mucho tiempo a çesado la saca de los dichos vinos y se an dexado de sacar y llebar De lo que a resultado mucho daño general en esta ciudad y tambien la esterilidad y carestia que al presente ay de trigo y de çebada y la que se temen que podria haber este presente año si nuestro señor por su ynfnita misericordia no lo proueyese y pues es cosa conuiniente estar proueyidos para semejantes ocasiones queriendo prover cerca dello acordaron e mandaron que se conpren este presente año hasta dos mill fanegas de cebada en grano en esta çiudad y su tierra y comarca a los mejores preçios que se puedan auer y y conprar no escediendo de preçio de la tasa y portes della las quales mandaron que las pague Juan de arbieta mayordomo del posito desta çiudad para efeto de que ofreçiendose vigente neçesidad se de a las panaderas con el trigo de dicho posito para que meclado vno con otro puedan proveher las plaças desta çiudad de pan coçido abasto a la gente menesterosa y no la auiendo se de a los mulateros que ha esta çiudad binieren que llebaren los vinos della al preçio que saliere de coste y costas para que sabido y entendido por ellos la prouision que en esta ciudad se tiene de la dicha çebada para sus ganados y rrecuas y la buena comodidad que se les haçe en los proueher della y en tan buenos y comodados preçios se animen a venir a esta çiudad a la proueer de Bastimentos antes que a otras partes y sacar y llebar los vinos della» (59).

Ahora bien; adviértase que si a las bestias de todo mulatero

(59) 5 de septiembre de 1583.

que entraba en Logroño no les faltaba el sustento, a las caballerías que arrastraban la saca de vino se les regalaba con una ración de pitanza:

«que el administrador del posito de a cada mulatero que llevare carga de bino desta ciudad tres çelemines de çebada para cada macho a preçio de a beynte y quatro maravedis el çelemyn con que antes el dueño del vino parezca con los mulateros ante la Justicia y jure como a bendido el vino y quantas cargas y llebe çedula de la Justicia para que la de y que el dicho administrador ponga vna persona que myda la dicha çebada a quenta della» (60).

No cabe duda de que este permanente bordoneo de los trajinantes, con sus carros y sus mulos, por las calles de la ciudad ocasionaban molestias al vecindario, desperfectos en el empedrado y —lo que era más digno de tenerse en cuenta— daños en la crianza de los vinos.

Para obviar todos estos inconvenientes, el concejo dictó las órdenes pertinentes:

«en rrazon de los muchos daños que haçen los carros herrados en las calles desta çibdad y en las bodegas della de que se sigue muchos daños y gastos a esta çibdad en rreparar y empedrar las dichas calles y a los veçinos particulares en el vino de sus vodegas y para rremediar e obiar los dichos daños acordaron y mandaron que de aqui adelante no anden ningunos carros herrados por las calles desta çibdad so pena de dos mill maravedis... y questo no sea ni se entienda con los carros herrados que vienen a descargarse a la alondiga desta çibdad con trigo cañamo o cañamones o otras mercaderias de alfaro calaorra y otros lugares a los quales se les da permiso que puedan entrar por la calle de la herbentia asta llegar a la dicha alondiga sin yncurrir por ello en pena alguna y que se pregone publicamente porque benga a notiçia de todos y lo mismo se entienda que no puedan pasar por la puente de san lazaro desta çibdad» (61).

Veto al vino de fuera

Me he ocupado en mi anterior trabajo citado de las órdenes reales que ya en la época medieval se habían dictado para que nadie osara entrar en Castilla vino de fuera.

(60) 6 de abril de 1584.

(61) 12 de agosto de 1596.

Eran los días de esplendor del gremio y su fin primordial se enlazaba a los motivos económicos que tendía, por una parte, a evitar la superproducción y a defender, por otra, los intereses de los profesionales. Se propendía al establecimiento de un sistema jurídico privilegiado y nacionalista. Precisamente el nacionalismo económico estaba entonces en pleno apogeo. Nunca faltaban pretextos para impedir la venta de los productos extranjeros o simplemente de fuera de la comarca.

Pero es que la Edad Media sigue dominando en el siglo XVI; tiene vigencia en los días de esta historia. Logroño había ganado la aprobación real para una ordenanza que impedía la entrada del vino en la ciudad; no obstante, eran numerosísimos los contraventores que surgen y despliegan todo un sistema de habilidades para conculcar tan desafecta ordenanza.

El procurador de común, en nombre de los vecinos presentó en el ayuntamiento por escrito, para que hiciera fe, un requerimiento donde se hace constar un hecho punible, en el que sin duda había participado, moralmente al menos, alguno de los señores capitulares:

«...que por quanto esta ciudad tiene ordenança confirmada por su magestad para que no se entre bino en ella de fuera desta çidad en contrabencion della a benydo a muy notiçia se a entrado y entra bino de fuera y se a dado y da licencia para ello no lo pudiendo hazer mayormente tubiendolo jurado por ende que les pido y rrequiero manden guardar y guarden la dicha hordenança y contra el tenor della no consientan entrar el dicho bino y si ansi lo hiçieren haran lo que son obligados lo contrario haciendo protesto lo que en tal caso puedo protestar» (62).

La pública denuncia debió cercenar el abuso; porque no he hallado ningun otro comentario más al suceso. Pero, no tardó mucho el ayuntamiento en enfrentarse con el mismo problema de la entrada furtiva de vino en la ciudad.

«...acordaron que nynguna persona meta bino de nynguna parte en esta ziudad sin licencia de todo este ayvntamyento y el que lo meiere caiga en la pena de la hordenança confirmada e ques nyngun arriero que lo truxere vino de arnedo Rincon de soto e su comarca no se le pueda dar ny de licencia para lo vender ny meter» (63).

En esta ocasión son los arrieros contra quienes se dirigen

(62) 12 de febrero de 1574.

(63) 28 de enero de 1575.

las prevenciones. Fácilmente puede colegirse que el constante trajinar, el ir y venir de los mulateros se brindaba para la cómoda burla de la ordenanza:

«se trató en este consistorio sobre rrazon de la hordenança confyrmada por su magestad questa ciudad tiene sobre que no se meta vino de fuera en esta ciudad y se a bisto que algunos arrieros y mulateros traen vino de fuera della para lo passar adelante y se a visto ynconbinyente assi porque algunos llegan de noche a hazer noche a esta çuidad como porque descargan en algunos mesones y otras cosas para rremedio de lo qual quedando como la dicha hordenança confyrmada se quedan en su fuerza y bigor y sin que por esto sea visto alterarla en cossa alguna acordaron y mandaron que de aquy adelante quando se ofreqiere que algund mulatero o mulateros arrieros o otras personas bynieren a pasar bino por esta çuidad de fuera desta çuidad y ubieren de hazer noche o dar cebada o obieren de descargar y parar en ella a dar cebada o qualquier otra ocasion lo ayan de hazer y hagan con licencia del rregidor semanero y con que meta el bino un jurado como se açostumbra y lo aya de descargar en la alondiga desta çuidad y no en otra parte para que el jurado que entro con ello lo buelua a sacar fuera desta çuidad y se entienda que saque todo lo que metio de manera que por les dar esta licencia de parar y descargar con la dicha licencia no se defraude la dicha hordenança y los que de otra manera lo metieren o descargare yncurra en la pena de la dicha hordenança» (64).

Se da hasta el típico caso de prevaricación: el del indigno funcionario municipal que, prevaliéndose de su cargo, a la luz del día, monta el finglado de un productivo negocio, con escándalo notorio:

«...pidieron y requirieron a el señor corregidor que por quanto son abisados que lucas de meridueña mayordomo desta çuidad compra mucho bino de fuera desta çuidad y tiene taberna publica bendiendolo por menudo a egesivos precios y llega la deshorden en tanto grado que a tomado oy nuebe cueros de bino y hes contra la hordenança confirmada por el rey nuestro señor y jurada en este ayuntamiento y esta echa particular ordenança para que no lo pueda açer por tanto le pedimos y rrequerimos que no permita bender el dicho mayordomo bino ninguno ny le tenga en su poder de fuera desta çuidad lo con-

(64) 6 de septiembre de 1577.

trario açiendo se acudira al consejo dando notiçia como se cumplen sus probisiones.

rrespondio el dicho señor corregidor que oy en este dia se le notifique al mayordomo no tenga taberna publica so pena de tres mill maravedis y quel bino que oy ha tomado lo tomen las personas que lo quisieren y esto le notifique el presente escrivano y si no vbiere quien lo tomare lo hechen fuera desta çiu- dad y esto se probeyo y mando» (65).

Aún existían otros procedimientos más ingeniosos, que practicaban intermediarios con pocos escrúpulos arruinando a los agricultores y encareciendo el producto.

«atento a la propusición que en el se a hecho por alguno de los señores rregidores desta çiu- dad de que de comprar bino en las aldeas desta ciudad vezinos de fuera dellas y desta çiu- dad que no abitan en ella ny tienen dada vezindad se siguen grandes daños e ynconbinientes porque como compran gran cantidad de bino adelantado y antes de coxerse el fruto y los labradores por la buena ocasion que allan de bender sus ha- çien- das benden mas de lo que an menester para rremediar sus neçesidades y a menores precios del comun que paga al tiempo de la entrega de que quedan destruidos y con mayores neçesi- dades y el bino en sus principios y primeras posturas se enca- reçe mucho mas por ser muchas y de mucha cantidad las dichas compras y los compradores caudalosos que no quieren bender el dicho bino guardandolo a mediado y en fin del año y ansi hes forçoso a la ciudad andar den casa y compeler a que lo ben- dan y poner anbre sin tiempo y por estos y otros ynconbinientes combiene poner rremedio ademas de ques contra la carta exe- cutoria questa ciudad tiene litigada con las aldeas de que solos los vezinos puedan entrar bino en esta çiu- dad y de las aldeas hasta el dia de san martyn y no mas y para rremedio desto acordaron y mandaron que nynguna persona que no sea vezino desta ciudad ny de sus aldeas por sy ny por ynterposyta perso- na pueda entrar bino en esta ciudad de las dichas aldeas ny de fuera dellas en ningun tiempo del año so pena de tres myll ma- ravedis y el bino perdido...» (66).

Y no falta tampoco la ilícita competencia de las comarcas vecinas que aprovechándose del especial trato fiscal y del encuadramiento geográfico —cómo se repiten los problemas

(65) 23 de julio de 1588.

(66) 19 de octubre de 1590.

humanos! — abren nuevo comercio, con manifesto detrimento del nuestro ya establecido.

«se trato y confirió lo que en otros muchos se a echo para probeer de rremedio al daño tan grande que se sigue en esta rrepublica por no se bender enteramente el vino que en los terminos della se coje en cada año porque como el vino que en los terminos desta ciudad no es de calidad que se pueda pasar de un año a otro sino que es forçoso benderlo y despacharlo antes que llegue otra cojida y lo que della sobra se pierde y como el principal sustento y granxeria de todos los vecinos desta ciudad consiste en la cojida del bino de sus heredades y toda la mayor parte lo lleban los arrieros y mulateros que a esta ciudad bienen para el bastecimyento de la probincia de alaba señorio de vizcaya y lugares de guipuzqua y otros circunveçinos a ellas y de algunos años a esta parte los lugares comarcanos a esta çuadad que son todos tierra de señorio y no rrealengas an plantado gran cantidad de viñas ocupando las mexores tierras y cesando la simençera y los dichos lugares por ser particulares tienen tracas y para que los mulateros que a esta çuadad vienen con vastimientos y mercaderias despues que las an vendido saquen el dinero y bayan a sus lugares a cargar de bino todo ello en gran daño y perjuizio de la dicha ciudad y del biñedo antiguo que desde su fundacion se a tenydo y en diminucion de las alcabalas rreales y encabeçamiento desta ciudad para rremedio de lo qual acordaron que desde aqui adelante qualquier arriero y mulatero y tabernero que entrare con carga de mercaderia y abastecimyento en esta ciudad de qualquier calidad y condicion que sea saque carga so pena de dos myll maravedis por cada carga que entrare y no sacare... con questa ordenança sntienda tan solamente con los dichos arrieros taberneros y mulateros de allende ebro y no con los que traen trigo leña carbon y madera» (67).

El tributo de «los millones»

Poco a poco, en el decurso del siglo, se fueron aumentando los tributos nacionales ya existentes y se crearon otros nuevos. Entre éstos cabe destacar el de «los millones» (1538), que se cobraban por mediodo las sisas y los derechos de consumo. En principio se aplicó a la carne, vino, aceite y vinagre; pero muy pronto se hizo extensivo a gran número de artículos de primera

(67) 21 de octubre de 1593.

necesidad y a otros, como la pólvora, plomo, azufre, almagra, bermellón, el lacre y los naipes; estos últimos formaron las llamadas «siete rentillas».

«Felipe II desdobló las alcabalas e introduce «los millones» que, por cierto, disfraza de donativo, precisamente para que la carga impositiva alcance a los que estaban exentos y, de esta manera, desgrava a los pecheros» (68).

Tal es el caso de la ciudad de Logroño. A estos arbitrios sobre el vino, se refiere la nota siguiente:

«atento que por aberse echado los arbitrios para la paga de los millones del pasado mes de vn año despues que se conçedieron esta atrasado mucha parte de lo que a su magestad se ha de pagar y porque conbiene echar arbitrio para que se cumpla con su magestad como se deua echaron de nuevo arbitrio en virtud de la facultad que su magestad dio a todos los lugares donde mando se rrepartiesen los dichos millones al tiempo que se le conçedian que esta original en poder de Juan de soto secretario deste cauildo en todos y qualesquier perjuicio de qualquier estado y condicion que sean que compraren vino para rreuender anssi de lo que se entrare fuera de los terminos de esta ciudad como de los della en qualquier manera en diez por cientto de todo el vino que se vendiere el tal comprador o arrendador y sea obligado a lo manifestar luego que lo compare a la persona que para ello fuere nonbrada por esta ciudad para que se tenga en quenta y rrazon...» (69).

Aunque, también es de advertir que medio mes más tarde la ciudad, sin que se haga expresa relación de los motivos, deja en suspenso el arbitrio sobre el vino:

«se trató y confirió sobre el adbitrio que en esta ciudad hizo en los conpradores y arrandadores de el vino el qual se hizo en nueve dias del mes de agosto deste presente año... acordose... que por agora se suspende el dicho adbitrio asta questa ciudad prouea otra cossa sobre el por causa que a ello le a mobido» (70).

(68) Ramón Carande. En la recensión a *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI-XVII*, de Carmelo Viñas y Mey. Publicada en la revista «El Escorial». Madrid, 1941 (N.º 14, pág. 457).

(69) 9 de agosto de 1593.

(70) 27 de agosto de 1593.

El vino en las ocasiones especiales

Las ideas de Juan Luis Vives «de subventione pauperum» son un código en la actuación del concejo logroñés, que no cesa de socorrer a los menesterosos. En las fiestas votivas se organiza todo un variado programa de regocijos populares; pero, no se olvida jamás la limosna a los pobres, que es repartida en especie, en alimento fundamental: en pan y en vino:

«quel mayordomo de propios ponga a punto la limosna de la ascension que es de dos myll maravedis y la limosna del día de sant vrbán que son diez myll maravedis que por facultad rreal da en cada vn año a esta çudad que lo que asy se tiene que dar a les pobres son doze myll maravedis lo qual se les de en vino e pan coçido como es costumbre» (71).

Si permanente es el cuidado que el ayuntamiento desplegaba para que la ciudad se viera de ordinario abastecida de buenos caldos, ha de colegirse la esmerada precaución con que harían provisión de vino, no sólo para suministrar a los vecinos, sino a todos los forasteros de las comarcas vecinas que se concentraban en Logroño atraídos por la celebración de acontecimientos, de fiestas o de solemnidades.

El día del Patrón, San Bernabé, progresivamente la ciudad con sus animados festejos se trocaba, año tras año, en imán de gentes. Y me permito opinar que también el vino de la tierra pondría su aliciente y su cebo en el público visitante:

«...dixeron que atento las fiestas de san bernabe questan de prosimo se espera que berna mucha gente y para la acomodar mandaron que se bendan tres cubas de bino blanco que se an traído a catar y pareze es buen bino que la vna es del licenciado chabarre y otra de Pedro yzquierdo y otra de juan de çuñiga a precio de beinte y seis maravedis la acunbre no embargante la postura antes desto fecha y esto se entienda por estas dichas cubas y no mas» (72).

«que por respeto que mañana hes bispera de san Bernabe ques la fiesta desta ciudad y feria que como es notorio a acudir mucha gente de fuera y para questa ciudad este mejor basteçida mandaron que todas las personas que quysieren vender bino blanco de la cogida desta çudad lo bendan libremente por taberna y por menudo a preçio de medio rreal el

(71) 19 de mayo de 1597.

(72) 10 de junio de 1588.

açunbre y se da licencia para ello por mañana se acordo y el domyngo y lunes siguientes y bendan al dicho preçio y no puedan por envassado so las penas de las hordenanças desta ciudad y passados los dichos tres dias no puedan vender el dicho bino a mas precio de la postura que antes esta hecha so las dichas penas y que se apregone para que los vecinos desta çiuudad lo sepan» (73).

«atento la fiesta de señor san bernaue se festeja con mayor fiesta y Regozijo que se suele acostumar y se saue que berna mucha jente de fuera a uer las fiestas y ay gran falta de binos blancos y se a tenido notizia que doña guiomar velez tiene vna cuba de vino blanco y avnque de las aldeas no se puede entrar bino asta el dia de sant martyn ques por la coxida de la nuevo se da comision a (*un regidor*) para que trate con la dicha doña guiomar traya del lugar de lardero el dicho bino...» (74).

El Santo Tribunal de la Inquisición establecido en nuestra ciudad verificaba con cierta periodicidad su autos de fe. Aquellos públicos actos daban ocasión a que una gran muchedumbre de personas se congregara en Logroño, en torno al gran tablado que se levantaba.

Entre los preparativos de todo orden, que con tal motivo se hacían, el vino no era circunstancia meramente accidental:

«atento que no ay bino hechado en esta çiuudad y se açe auto de la enquisición acordaron que porque aya bino para probeimiento de la çiuudad... lo mandaron poner a onçe maravedis açunbre de bino tinto y a treçe la açunbre de bino blanco con que se benda asta el biernes y no mas y se mando pregonar con esta condiçion y pasado el dicho biernes primero no se pueda bender mas de a diez maravedis lo tinto y a doçe lo blanco digo a doçe lo tinto y a catorçe lo blanco» (75).

Es curioso advertir que en aquellos días de 1598, en aquellos lúgubres días de la muerte del Rey Prudente, en la ciudad hay escasez de vino. Y cuando Logroño se apresta - como todas las ciudades del reino - a celebrar con toda pompa las honras fúnebres por Felipe II, en el concejo entre dudas y temores se plantea un original problema: ¿convendrá que las tabernas estén provistas de vino para el consumo de las gentes que acudan a las exequias?

(73) 9 de junio de 1589.

(74) 8 de junio de 1592.

(75) 19 de septiembre de 1588.

«se confyrio azerca de la falta que ay de bino y auiendosse conferido si sera uien seruirse o no se boto... la mayor parte dellos es que tomen diez y seys cubas de buen bino para la tauerna y probision desta ciudad y las que se señalaren se bendan por menudo... se manda poner a quarenta y dos maravedis la açunbre» (76).

Se despejó la incógnita de la cuestión y —¿cómo no?— dándole una solución afirmativa.